

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/06/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado; artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y demás aplicables del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; artículos 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; artículo XXIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1º, 2º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8, fracción VI y 10, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; los artículos aplicables de la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas, ambos

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

**LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/06/2026**

ordenamientos del Estado de Chihuahua; así como los artículos 66, fracción VII, 90, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y artículo 73 y demás aplicables del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que este H. Congreso del Estado se vio en la obligación de iniciar con un Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas, sobre Medidas Legislativas en el año 2025, actuando como Autoridad Responsable.

En ese sentido, esta Comisión de Dictamen, a través de su Presidente, solicitó a la Junta de Coordinación Política que se estableciera una fecha límite para que las fuerzas políticas representadas en este Órgano Colegiado, presentaran Iniciativas en materia de derechos indígenas, o bien, cualquier otra materia que pudiera tener afectaciones directas a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Chihuahua, para lo cual, a través del Acuerdo ACJP/004/2025, se fijó la fecha del treinta y uno de mayo del año dos mil veinticinco, para tales efectos.

De conformidad con lo anterior y para actuar con apego a los ordenamientos internacionales, federales y estatales que dirigen el actuar de la Autoridad Responsable en materia del proceso de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas, esta Comisión instaló un Comité Técnico Asesor que, en coadyuvancia con la misma, revisó el trabajo técnico de preparación para este Proceso y, una vez aprobado por las Diputadas y Diputados que integran la Comisión, se publicó formalmente la Convocatoria en medios digitales, en el microsítio de la página oficial del H.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/06/2026

Congreso del Estado y sus redes sociales, así como mediante radiofusas a lo largo del estado, tales como la XETAR.

A este Proceso de Consulta, cuyas Etapas de Información y de Consulta comprendieron el periodo del primero de agosto del año dos mil veinticinco al siete de octubre de la misma anualidad, consultándose en el proceso veintisiete Iniciativas. Asimismo, se establecieron dieciséis sedes, ubicadas en las cabeceras de los municipios con mayor población indígena del Estado, a las cuales acudieron 1,495 autoridades tradicionales y personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

Lo anterior, permitió recabar los insumos técnicos necesarios para que esta Comisión de Dictamen Legislativo, integre una base fundamental para finalizar el proceso legislativo de las iniciativas consultadas, con el soporte documental idóneo.

II.- Ahora bien, con fecha de ocho de abril del año dos mil veinticinco, el Diputado Roberto Arturo Medina Aguirre, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el primer párrafo, del artículo 225 de la Ley Estatal de Salud, y adicionar un segundo párrafo, al artículo 113 del Código Civil del Estado de Chihuahua, a efecto de que, en las autorizaciones de inhumación, cremación o embalsamamiento de cadáveres de personas pertenecientes a pueblos originarios, se respeten sus tradiciones, así como sus usos y costumbres.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/06/2026

La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le son conferidas por el artículo 75, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día diez de abril del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnarla a esta Comisión de Dictamen Legislativo, bajo el número 749, a efecto de ser sometida al Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025 y, posterior a ello, ser estudiada, analizada y elaborado el correspondiente Dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa de mérito, se sustenta en los siguientes argumentos:

“El surgimiento de las primeras civilizaciones se toma desde el descubrimiento de la agricultura, esta actividad íntimamente ligada a la tierra, a las estaciones del año, pero también profundamente vinculada al nacimiento, vida, muerte y en la vida después de la muerte.

No se sabe exactamente como se dio esta vinculación entre los ciclos de la vida y los ciclos agrícolas, pero las primeras culturas que registraron sus mitos por medio

de la escritura, como los asirios, egipcios, y más tarde los griegos establecieron sus raíces en mitos que enseñaban a través historias que narraban la vida de sus dioses y héroes para justificar el cambio de las estaciones y la necesidad de rendir culto a sus dioses para que los ciclos se cumplieran y de esta forma tener el

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/06/2026

sustento para su pueblo, a la par de que se establecía una relación entre los ciclos astronómicos, estaciones del año y los ciclos agrícolas, con el nacimiento, vida y muerte de las personas.

Si bien, con sus diferencias obvias por razones geográficas, este tipo de creencias no fueron ajenas a los pueblos americanos, que sin tener registros escritos acerca de las creencias de las civilizaciones más antiguas, si tenemos registros pictóricos y de petroglifos en los que se hace referencia a ciclos astronómicos y estacionales, y más tarde, en el auge de las culturas mesoamericanas se estableció como una forma de legado su arquitectura plagada de simbolismos alegóricos a las diversas deidades que reinaban este mundo terrenal, el inframundo y el cielo, estableciéndose complejos ritos religiosos, en los que estaba siempre presente, el nacimiento, vida, muerte y la vida después de la muerte, ya sea a través de una resurrección, reencarnación, un cielo o un infierno.

Este tipo de creencias, muy variadas dependiendo de la cultura y época, tienen muchas de las veces a la muerte como tema central en las cosmovisiones y prácticas religiosas de los pueblos originarios de México, así el sol nace cada día para morir y renacer nuevamente, lo mismo con las estaciones del año, tan importantes para los ciclos agrícolas, y por ende, así como el sol todos los días,

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/06/2026

como la agricultura cada año, las personas nacemos, vivimos, morimos y luego volvemos a continuar de una u otra forma.

Es así que, para nuestros pueblos originarios, la muerte no representa el final de la existencia, sino una transición a otra forma de vida, en esta tierra, o en el mundo de los muertos, sin embargo, no podemos unificar estas creencias, ya que en nuestro país y en toda América, hay una rica variedad de rituales y símbolos que buscan honrar y guiar a los seres queridos en su viaje hacia el más allá.

En México, los pueblos originarios ven a la muerte como una etapa más en el ciclo interminable de creación y destrucción. En ese sentido, las creencias sobre la muerte están profundamente arraigadas en la cosmovisión indígena que ve la vida y la muerte como una dualidad, ya que son elementos inseparables y complementarios. Es decir, debe haber muerte para que haya vida, de ahí que en los cultos antiguos se viera este proceso natural de manera simbólica a través de la agricultura, donde la vida y la muerte es cíclica.

Sin embargo, el hecho de que nuestros pueblos originarios vieran a la muerte como algo natural, veían a ese mundo de los muertos como un lugar al que tenían que llegar preparados, de ahí que durante su vida recibieran la instrucción necesaria para vivir bien,

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/06/2026

pero también para morir bien, y después de su muerte, debían ser ayudados en su viaje a través de rituales funerarios que les permita enfrentarse a los desafíos del inframundo, por ello, eran enterrados con ceremonias llenas de un profundo simbolismo ritual, preparando el cuerpo del muerto y enterrándolo con ofrendas que le permita, por así decirlo, cumplir con su misión en el más allá.

Este tipo de ritos funerarios, profundamente arraigados a sus prácticas religiosas, se vieron muchas de ellas influenciadas por la nueva relación, a la que, en términos generales, encontraron similitudes con la propia, ya que algunos conceptos, como el nacimiento, vida, muerte y resurrección del hijo del nuevo Dios, no era tan diferente a sus creencias que tuvieron su origen en la agricultura y los mitos que dieron origen a su religión.

Esta exposición tiene su importancia, porque es indispensable reconocer, que nuestros pueblos originarios, siguen llevando prácticas funerarias que son vitales, no solo para la transición de los muertos a otra vida, sino para preservación de su identidad a través de sus usos y costumbres, ya que los rituales funerarios y las creencias en la vida después de la muerte son expresiones de una rica herencia cultural que celebra el tránsito de la vida a la muerte como un continuo viaje espiritual que toda persona tendrá que iniciar un día.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/06/2026

Por esta razón, estimamos que, ante la necesidad y obligación de reconocer y proteger las tradiciones culturales de los pueblos y comunidades indígenas, es que propongo una reforma que garantice el respeto a sus usos y costumbres en relación con los ritos funerarios, ya que es vital que la legislación contemple y salvaguarde estas prácticas ancestrales, las cuales representan la diversidad y riqueza cultural de nuestro Estado.

Las reformas que se plantean buscan asegurar que los pueblos y comunidades indígenas puedan llevar a cabo sus ritos funerarios conforme a sus propias creencias y tradiciones, sin interferencias que vulneren su identidad cultural.

De esta manera, consideramos que se debe reformar la Ley Estatal de Salud en su Artículo 225, primer párrafo, a efecto de que se establezca que, para determinar la disposición final de cadáveres de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, deberán respetarse sus usos y costumbres funerarios.

Por su parte, también proponemos adicionar un segundo párrafo del Artículo 113 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en el sentido de que, tratándose de cadáveres de personas pertenecientes a pueblos originarios, las autorizaciones para la inhumación, cremación o embalsamamiento deberán ser previamente consultadas con alguna autoridad indígena, a

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/06/2026

efecto de garantizar que se lleve a cabo conforme a sus tradiciones, respetando en todo momento sus usos y costumbres.

Las presentes reformas contribuirán a la preservación de las costumbres y a la promoción de un entorno de respeto y valoración de la diversidad cultural y religiosa que caracteriza a nuestros pueblos originarios, además de estar en concordancia con la Tesis: I.11o.A.1 CS (11a.) con el rubro “USOS Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS, BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. AL SER PARTE DE SU COSMOVISIÓN, LOS RITUALES QUE REALIZAN PARA ENTERRAR A SUS MUERTOS ESTÁN PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LA LOCAL Y POR LOS TRATADOS INTERNACIONALES.”, en la cual, el Tribunal de Circuito que resolvió, al analizar la apariencia del buen derecho para efectos de la suspensión en el juicio de amparo, determinó que la forma en que conforme a sus usos y costumbres los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México entierran a sus muertos, forma parte de su cosmovisión, por lo que los rituales de despedida que realizan sobre la muerte están protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la local y por los tratados internacionales.

Considerando todo lo anterior, y con el objetivo de fortalecer los derechos de los pueblos indígenas en el ámbito de sus prácticas y

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/06/2026

ritos funerarios, se propone esta reforma que se enmarca en el compromiso de nuestro Congreso con la pluralidad y la inclusión cultural.” Ídem.

IV.- En tenor de lo anterior, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de marras, quienes integramos a esta Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Competencia.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer el presente asunto.

II.- Introducción.

Previo al análisis del asunto a dictaminar, es importante destacar que se revisó sobre el mismo aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades, en su caso, concurrentes en la materia; así mismo, se revisó el Buzón Legislativo Ciudadano, para todos los Asuntos que integran este Dictamen, no encontrando opiniones al respecto.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/06/2026

La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupan, tiene como finalidad, la de reformar el primer párrafo del artículo 225 de la Ley de Estatal de Salud, así como adicionar un segundo párrafo al artículo 113 del Código Civil del Estado de Chihuahua, a efecto de que, en las autorizaciones de inhumación o incineración de cadáveres de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, se respeten en todo momento sus Sistemas Normativos Internos.

En este sentido se advierte que el promovente parte de una concepción antropológica y cultural de la muerte como fenómeno social, íntimamente vinculado con la cosmovisión de los pueblos originarios, proponiendo que la autoridad estatal observe y respete sus prácticas tradicionales en dicho procedimiento; en consecuencia, podemos deducir que el objeto material de la Iniciativa, es armonizar el derecho sanitario y civil estatal con el bloque constitucional, de derechos humanos, y derechos de los pueblos indígenas.

III.- Marco Constitucional Local.

Al igual que la Constitución General, la propia del Estado reconoce, en su Artículo 8º, fracciones I y X, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a *“La autodefinición y a la autoadscripción”* así como a *“definir y protagonizar su desarrollo”*.

Por su parte, el Artículo 64, fracción XXXVII, faculta al Congreso del Estado a *“Dictar leyes para el desarrollo integral de los pueblos indígenas, previa*

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/06/2026

consulta a éstos, para lo cual se escuchará a sus representantes cuando se discutan las mencionadas leyes.”

Así mismo, la Constitución del Estado establece en su Título II, Capítulo II De los Derechos Indígenas, que:

“Los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, tienen derecho a ejercer su autonomía, entendida como la libre determinación para establecer sus formas de organización que les permitan vivir y desarrollarse libremente. (...)”

“(...) Los pueblos indígenas, a través de sus comunidades, operan sus sistemas de justicia con base en sus Sistemas Normativos Internos, entendidos estos últimos como los principios, valores y normas utilizados para la convivencia, la toma de decisiones, la elección de sus autoridades, la atención de conflictos internos, el ejercicio de derechos y obligaciones, así como el nombramiento de sus representantes para interactuar con los sectores público, social o privado. (...)”

“Los pueblos indígenas, con base en sus Sistemas Normativos Internos, tienen derecho a determinar sus procesos de desarrollo y a la participación en materia política, económica, social, medioambiental y cultural. (...)”

IV. Convencionalidad.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/06/2026

A través de la investigación realizada para estos documentos, se identificaron los Tratados Internacionales vinculantes y no vinculantes en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, de los que el Estado Mexicano es parte, de donde destacan:

1. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que obliga a los Estados a respetar la integridad social, cultural y espiritual de las prácticas indígenas.
2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
3. Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

V. Marco Jurídico Nacional.

En atención a lo anteriormente expuesto, nuestra Constitución General es clara y contundente al señalar, en su Artículo 2o., apartado B., que las entidades federativas deberán “establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas su desarrollo integral, intercultural y sostenible, **las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos**”.

La Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, establece en su Artículo 8, que: “... *Tendrán especial protección sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas, sus lugares sagrados y centros ceremoniales, objetos de culto, sistemas simbólicos o cualquier otro que se considere sensible para*

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/06/2026

las comunidades, a fin de garantizar sus formas propias de vida e identidad, así como su supervivencia cultural.”

Por su parte, los Tribunales federales han dictaminado que los reglamentos sanitarios o de panteones deben adaptarse a la cosmovisión de los pueblos originarios. Los ritos de despedida gozan de protección constitucional y cualquier política pública sobre panteones o cremaciones debe consultar previamente a la comunidad afectada.

VI.- Marco Jurídico Local.

La Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, en su artículo 1, señala que es objeto de la Ley: “(...) **garantizar el ejercicio de los derechos de todos los pueblos indígenas** presentes en el Estado de Chihuahua.” Mientras que el artículo 28, fracción, I establece que, “En el ejercicio de sus funciones, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, garantizarán: I. El respeto de los derechos de las personas y pueblos indígenas en el Estado, **así como el reconocimiento de las comunidades** como sujetos de derecho público con autonomía y sistemas normativos internos propios.”

VII.- Pertinencia Objetiva.

La exposición de motivos de las Iniciativas de mérito, identifican como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/06/2026

1. Necesidad o problemática identificada: Resulta indispensable reconocer que nuestros pueblos originarios, siguen llevando prácticas funerarias que son vitales, no solo para la transición de los muertos a otra vida, sino para preservación de su identidad a través de sus usos y costumbres, ya que los rituales funerarios y las creencias en la vida después de la muerte son expresiones de una rica herencia cultural que celebra el tránsito de la vida a la muerte como un continuo viaje espiritual que toda persona tendrá que iniciar un día, por esta razón es importante garantice el respeto a sus usos y costumbres en relación con los ritos funerarios, ya que es vital que la legislación contemple y salvaguarde estas prácticas ancestrales, las cuales representan la diversidad y riqueza cultural de nuestro Estado.

Además, resulta necesario establecer en la legislación local que las autoridades estatales no podrán intervenir directamente sobre el destino final de los cuerpos de las personas pertenecientes a algún pueblo originario, sin la autorización de las autoridades tradicionales de la comunidad a la que perteneció la persona, con el objetivo de respetar y preservar sus creencias espirituales, culturales o religiosas, en apego estricto a los tratados internacionales y las leyes de protección al patrimonio cultural de los pueblos originarios.

2. Solución legislativa planteada: Se coincide con la iniciativa en el sentido de que es viable, oportuno y necesario reformar la Ley Estatal de Salud en su Artículo 225, primer párrafo, a efecto de que se establezca que, para determinar la disposición final de cadáveres de

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/06/2026

personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, deberán respetarse sus usos y costumbres funerarios.

De igual forma, esta Comisión coincide con la necesidad de adicionar un segundo párrafo del Artículo 113 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, en el sentido de que, tratándose de cadáveres de personas pertenecientes a pueblos originarios, las autorizaciones para la inhumación, cremación o embalsamamiento deberán ser previamente consultadas con alguna autoridad indígena, a efecto de garantizar que se lleve a cabo conforme a sus tradiciones, respetando en todo momento sus usos y costumbres.

VIII.- Justificación.

1. Esta Comisión Dictaminadora considera que, para llevar a cabo el análisis de la presente Iniciativa, es menester entender el contexto histórico y cosmovisión de los pueblos originarios en México, quienes ven y entienden la muerte como una etapa transitoria, dentro de un ciclo interminable, por lo que ésta no representa el fin de la existencia.
2. Bajo esta perspectiva, la muerte se concibe como un viaje que requiere una preparación en vida y el auxilio de ritos funerarios cargados de simbolismo, por lo que, la disposición final del cuerpo de la persona fallecida, se consolida en un pilar de vital importancia para la preservación de la identidad colectiva de su comunidad, lo cual genera para el Estado una obligación ineludible de garantizar que se

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/06/2026

realicen sus ritos funerarios con pleno respeto y sin interferencias de prácticas ajenas a sus costumbres, creencias y tradiciones y a los sistemas normativos propios de cada comunidad.

3. Esta protección jurídica cuenta con un sólido sustento constitucional, convencional y jurisdiccional, destacado por criterios de tribunales de circuito que reconocen los rituales de inhumación como parte indisoluble de la cosmovisión indígena. Al gozar de una protección constitucional reforzada, el marco legal obliga a las autoridades a respetar estas tradiciones e implementar sus procesos dentro del marco jurídico del Estado, para que las autoridades de este no puedan interferir o emitir disposiciones contrarias a las de la propia comunidad.

4. Finalmente, la reforma legislativa propuesta se determina como jurídica y socialmente viable, ya que responde al compromiso del Poder Legislativo con la inclusión, la pluralidad y el fortalecimiento de los derechos indígenas. Al adecuar las leyes estatales para que la disposición final de los cadáveres respete de manera irrestricta los usos y costumbres ancestrales, el Congreso no solo cumple con un deber normativo, sino que promueve un entorno de absoluto respeto y valoración de la diversidad cultural y religiosa que define a la sociedad.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/06/2026

5. Finalmente, se subraya que toda medida legislativa o administrativa, susceptible de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo disposiciones en materia de garantizar que la atención que reciban las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas sea en su idioma, se encuentra sujeta al cumplimiento ineludible del derecho a la consulta previa, libre e informada, misma que es un requisito de validez constitucional y convencional para alcanzar su consentimiento y llegar a acuerdos sobre las medidas propuestas, mismo que, sobre lo que hoy se propone a este Pleno Legislativo, fue desahogado a cabalidad en el año dos mil veinticinco.

IX.- Viabilidad.

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden las siguientes adaptaciones pertinentes a su viabilidad.

1. Existen facultades constitucionales para que esta Soberanía conozca y resuelva de la Iniciativa en estudio.
2. La problemática planteada por la Iniciativa de marras es actual, real y jurídicamente relevante, a juicio de quienes integramos a esta Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas.
3. La propuesta planteada en la Iniciativa fue valorada y analizada bajo la perspectiva de los mecanismos de análisis propuestos y aprobados por quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/06/2026

IX. Del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025.

En estricto cumplimiento al marco constitucional y convencional que consagra el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas como instrumento de participación democrática, el H. Congreso del Estado de Chihuahua fungió como Autoridad Responsable en el proceso de Consulta Previa, Libre e Informada sobre Medidas Legislativas 2025. Este ejercicio encuentra su sustento jurídico en ordenamientos del más alto nivel, tales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y la Constitución Política del Estado de Chihuahua, entre otros ordenamientos locales e internacionales. Su objetivo primordial consistió en escuchar activamente las propuestas, manifestaciones y opiniones de las personas pertenecientes a pueblos originarios, respecto de las iniciativas sometidas a consulta, garantizando su derecho inalienable a ser consultadas a fin de establecer acuerdos que genuinamente beneficien a sus intereses y comunidades.

Ahora bien, para materializar el adecuado desarrollo de este derecho, se integró un Comité Técnico Asesor con la participación de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, el Instituto Estatal Electoral, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Universidad Autónoma de Chihuahua,

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

**LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/06/2026**

desahogando con puntualidad las etapas de Preparación, Acuerdos Previos, Información, Deliberación Interna y Consulta. Con el propósito de asegurar el máximo alcance, la convocatoria se difundió ampliamente de forma impresa, en redes oficiales y mediante radiodifusoras en las localidades, logrando la instalación de 16 sedes, en las cabeceras con mayor presencia indígena, de los municipios de Juárez, Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, Delicias, Parral, Balleza, Madera, Carichí, Guerrero, Bocoyna, Maguarichi, Uruachi, Urique, Batopilas, Guachochi y Chínipas. Este esfuerzo institucional resultó en una asistencia total de 1,495 personas en las etapas de información y consulta, contando con la nutrida participación de los pueblos Rarámuri, Ódami, Tepehuán, Guarojío, Pima, N'nee/N'dee/Ndé, entre otros asentados en el territorio estatal, así como de personas Afromexicanas, contando con personas traductoras o intérpretes de las lenguas representadas en cada una de las sedes para apoyo de aquellas no hablantes del idioma español.

Asimismo, la materia sustantiva del proceso deliberativo comprendió el análisis de diversas iniciativas con carácter de decreto presentadas por las distintas fuerzas políticas representadas en este Órgano Colegiado. Dentro de los tópicos sometidos a la opinión de las comunidades se presentaron 27 iniciativas, entre las que destacan reformas trascendentales para garantizar la representación política de los pueblos indígenas; asegurar la progresividad en el presupuesto de egresos para programas de derechos humanos; facilitar el acceso pleno al derecho a la salud y a la justicia

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/06/2026

mediante traductores e intérpretes; establecer agravantes en el Código Penal para delitos cometidos contra mujeres pertenecientes a estos grupos; y en el caso que hoy nos ocupa, reconocer al pueblo N'dee/N'nee/Ndé como originario del Estado. Temáticas que fueron evaluadas por las comunidades para manifestar su acuerdo o desacuerdo frente a lo expuesto por la Autoridad Responsable.

Es por lo anterior, que este ejercicio trasciende del mero cumplimiento de una obligación legal para materializar verdaderamente el derecho a la libre autodeterminación y la participación efectiva de los pueblos originarios. Los insumos técnicos y los acuerdos recabados durante este diálogo constructivo constituyen la base documental y argumentativa idónea para que esta Comisión finalizara la integración de las presentes reformas. La incorporación de dichas conclusiones dota de plena legitimidad democrática a las medidas legislativas resultantes, garantizando que la cosmovisión, necesidades y prioridades de los pueblos y comunidades indígenas queden plasmadas en el marco normativo chihuahuense, bajo un esquema de corresponsabilidad pública y respeto irrestricto a los derechos humanos.

X. De la Mesa Técnica Interinstitucional para El Análisis de Resultados de las Etapas de Información y de Consulta del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/06/2026

Con fundamento en lo así dispuesto por los artículos 105 de la Ley Orgánica y 54, fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en los que se regula la creación de mesas técnicas, así como los requisitos y formalidades a las que deben ajustarse, esta Comisión Dictaminadora instruyó a la Secretaría Técnica, la instalación, organización y desarrollo de una Mesa Técnica Interinstitucional para analizar el resultado del Proceso de Consulta previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025, a través del Acuerdo LXVIII/CPCI/02/2025.

El referido Acuerdo establece a la Mesa Técnica como aquel mecanismo dependiente de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas del H. Congreso del Estado, que permite la participación de diversas instituciones gubernamentales para el estudio y análisis de los resultados de las Etapas de Información y de Consulta del Proceso de Consulta anteriormente citado, de conformidad con los ordenamientos internacionales, nacionales y locales.

La Mesa Técnica se integró por:

1. El H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, como **autoridad responsable**.
2. El Gobierno del Estado de Chihuahua, a través de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, como **órgano técnico**.
3. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, como **órgano asesor**.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/06/2026

4. El Instituto Nacional de Antropología e Historia, como **órgano asesor**.
5. El Instituto Estatal Electoral, como **órgano garante**.
6. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, como **observador del proceso**.
7. La Universidad Autónoma de Chihuahua, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el Instituto Tecnológico de Chihuahua y la Escuela de Antropología e Historia Nacional de México, como las instituciones educativas que conforman al **sector académico**.

En tenor de lo anterior, la Secretaría Técnica informó que:

- La Mesa Técnica se instaló el día viernes 30 de enero del año en curso, acordando reunirse los días miércoles a las 09:00 horas, para desahogar los temas consultados.
- Asimismo, se analizaron a fondo 27 Iniciativas, mismas que fueron debidamente sometidas al Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025.
- La Mesa Técnica, a la fecha en que se elaboró el presente documento, mantuvo reuniones periódicas durante 14 semanas.
- Se atendió a las opiniones técnicas vertidas por las representaciones de las autoridades que integran a la Mesa Técnica.

X. En el análisis realizado de las propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, se valoró cada uno de los puntos que conforman su redacción,

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/06/2026

cerciorándonos en todo momento de agotar las provisiones que satisfagan las aportaciones en la Ley.

En tenor de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 225, primer párrafo, de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 225. La inhumación o incineración de cadáveres, podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción **y, tratándose de cadáveres de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, además deberá consultar con la autoridad indígena de la comunidad a la que haya pertenecido la persona fallecida, únicamente en aquellos casos que le sea expresamente solicitado, a efecto de garantizar que dicho procedimiento se lleve a cabo conforme a sus tradiciones, respetando en todo momento sus Sistemas Normativos Internos.**

...

...

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/06/2026

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONA** al artículo 113, un segundo párrafo, del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 113. ...

Cuando se trate de cadáveres de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, las autorizaciones para la inhumación, cremación o embalsamamiento, deberán ser previamente consultadas con la autoridad indígena de la comunidad a la que haya pertenecido la persona fallecida, únicamente en aquellos casos que le sea expresamente solicitado, a efecto de garantizar que dicho procedimiento se lleve a cabo conforme a sus tradiciones, respetando en todo momento sus Sistemas Normativos Internos.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/06/2026

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Así lo aprobó la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, en reunión de fecha veintidós de mayo de dos mil veintiséis.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIPUTADO ROBERTO ARTURO MEDINA AGUIRRE PRESIDENTE			
	DIPUTADA EDITH PALMA ONTIVEROS SECRETARIA			
	DIPUTADA NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS			

Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas

LXVIII LEGISLATURA
DCPCI/06/2026

	VOCAL			
	DIPUTADO JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID VOCAL			
	DIPUTADO OCTAVIO JAVIER BORUNDA QUEVEDO VOCAL			

Esta hoja contiene las firmas de las Diputadas y Diputados que integran la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas y el sentido de su voto respecto del Dictamen que recae en la Iniciativa 749.